

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021).-

ACCIONANTE : YESID FIGUEROA GARCÍA

ACCIONADOS : MUNICIPIO DE TUNJA

RADICACIÓN : 15001-33-33-011-2021-00053-00

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El señor YESID FIGUEROA GARCÍA, en ejercicio de la acción popular prevista en la Ley 472 de 1998 solicita que se amparen los derechos colectivos "*al goce del espacio público, su utilización y su defensa y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*". En consecuencia, solicita, como pretensiones, entre otras, que se ordene al Municipio de Tunja, realizar una inspección y evaluación técnica del estado, daños, deterioros e intervenciones de orden estructural y preventivo que demanda la vía carrera 14 entre las calles 17 y 22 colindante a la casa de justicia y de la calle 19 entre la carrera 12 y carrera 15 de Tunja; se lleven a cabo estudios y diseños si fuere el caso, para la intervención de orden estructural, pavimentación, asfaltado, construcción de nuevo pavimento, reemplazo del pavimento en concreto y demás obras necesarias en las mencionadas vías; que de ser el caso se asignen los recursos públicos para la ejecución de los estudios y diseños técnicos para la intervención de dichas vías; se diseñen y ejecuten obras de construcción.

Así las cosas, como quiera que la demanda reúne los requisitos consignados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011 y el Despacho es competente por el factor territorial y a prevención para conocer del asunto, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instauró el señor **YESID FIGUEROA GARCÍA**, en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE TUNJA** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **DAR**

TRASLADO a la entidad demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación¹. Además, infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 **ORDENAR** a la parte actora que a su costa, proceda a **INFORMAR** a los miembros de la comunidad afectada, sobre la existencia y admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz. De esta publicación deberá allegar constancia dentro de los diez **(10) días siguientes, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Transcurrido el término anterior sin que el actor popular acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría se libraré comunicación y aviso al **MUNICIPIO DE TUNJA** para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa dependencia y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Aviso que deberá allegar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y en caso de que omita tal deber, por secretaría se requerirá su cumplimiento.

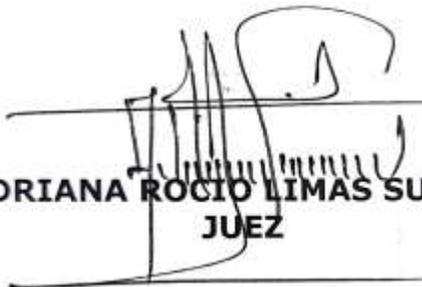
¹ En relación con la forma en que debe surtirse el traslado para contestar la demanda en acciones populares se acoge el criterio señalado en **sentencia de unificación de 8 de marzo de 2018, radicación: 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC)**, en la que se precisó que “*debe entenderse que los diez (10) días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 deben contarse una vez hayan transcurrido los veinticinco (25) días de la citada disposición 199, con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta norma, teniendo en cuenta que a la expedición de la Ley 472 no existía la notificación a la dirección electrónica y que es ahora el medio empleado cuando se trata de las entidades citadas*”.

SEXTO: Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link avisos a las comunidades, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ